

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 6 DE AGOSTO DEL 2024.

NUM. 36,605

## Sección A

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM 21-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA  
EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley (artículos 235 y 245 numerales 2 y 11).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. Asimismo, establece que la migración estará condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país (artículos 35 y 59).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública, dispone que la Presidenta de la República tiene

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Números PCM 21-2024,  
PCM 22-2024, PCM 23-2024.

A. 1-17

#### SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdo Ministerial No. 449-2024  
Acuerdo No. 438-2024.

A. 18-20

Sección B

Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene la facultad de organizar su gabinete; para ello puede nombrar Secretarios de Estado a cargo de una responsabilidad general o para la coordinación de sectores que comprendan una o más Secretarías de Estado, entidades descentralizadas, desconcentradas, programas, proyectos, empresas o servicios públicos (artículo 12).

artículos 11, 12, 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo número PCM 031-2014 del 30 de junio de 2014, reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM 063-2014; artículo 8, numeral 20) de la Ley de Migración y Extranjería contenida en el Decreto Legislativo No.208-2003; y, demás aplicable.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Créase el Consejo de Gobernanza Migratoria, como el ente rector en la coordinación, consulta, asesoría y análisis para la gobernanza migratoria en Honduras.

**ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN.** El Consejo de Gobernanza Migratoria, que en adelante se denominará "El Consejo", estará integrado por funcionarios del más alto nivel, de las siguientes instituciones:

1. El Instituto Nacional de Migración (INM), quien ejercerá la presidencia;
2. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB), quien ejercerá la secretaría;
3. La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI);
4. La Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica (SPE);
5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH);
6. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS);

7. El Registro Nacional de las Personas (RNP);
8. La Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer (SEMUJER); y,
9. La Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).

Los miembros titulares deberán designar a sus respectivos suplentes, quienes igualmente deberán ser funcionarios de alto nivel.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Podrán ser invitados a las sesiones que realice el Consejo, representantes de otras instituciones del Estado, según la temática a tratar y la relevancia del caso, quienes integrarán al Consejo con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES.** El Consejo de Gobernanza Migratoria tendrá entre sus atribuciones:

1. Asesorar a la Presidencia de la República en materia migratoria;
2. Actuar como órgano consultivo, deliberativo y de asesoría en materia migratoria;
3. Definir y establecer marcos conceptuales en materia migratoria, incluyendo la migración en condición regular, irregular, retornados (deportados), marco jurídico referente al derecho de las poblaciones migrantes en territorio nacional, diáspora, niñez migrante, trata y tráfico, desplazamiento forzado,

**JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**CARLOS ANTONIO GARCÍA CARRANZA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL, POR LEY

**SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN

**ANA KAREN VALLECILLO LIZARDO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA,  
POR LEY

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ASUNTOS DE LA MUJER

**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

**YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS  
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

**WARREN OCHOA ORELLANA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO

**JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES (COPECO)

**FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y  
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

**LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS  
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

**WARREN OCHOA ORELLANA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO

**JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES (COPECO)

**FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y  
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

**LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 59, 245, 246, 247, 255, 323 y 331 de la Constitución de la República; y 7, 28, 29 numeral 2, 30, 33, 36 numeral 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Derogar en todo y cada una de sus partes, el Acuerdo Ministerial No. 425-2014 de fecha 20 de febrero del año 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,361, de fecha 21 de febrero de 2014.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ABG. TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS**

Secretario de Estado

**ABG. CELSO DONADIN ALVARADO**

Secretario General

**Secretaría de Estado**  
**en los Despachos de**  
**Gobernación, Justicia y**  
**Descentralización**

ACUERDO No. 438-2024

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y**  
**DESCENTRALIZACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que nuestro marco legal vigente, expresamente determina que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y serán dictados por el órgano competente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, los superiores jerárquicos de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán control permanente del funcionamiento de sus respectivas dependencias y del personal de éstas, así como lo referente a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como la legalidad y oportunidad de las actuaciones administrativas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 222-2024 de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se nombró al ciudadano Luis Carlos Calderon

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXIII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS MIERCOLES 21 DE ABRIL DE 1999

NUM. 28,845

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO No. 23-99

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Tipografía Nacional, ha venido funcionando como un órgano dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contribuyendo a la preservación y enriquecimiento de la historia de Honduras, la que ahora debe transformarse en un órgano desconcentrado que funcione como una empresa autosuficiente, encargada de darle publicidad a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general del Estado y de prestar los servicios tipográficos que ha venido prestando fraccionalmente al público en general y los que demande su nueva estructura organizativa.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública prevé la creación de órganos desconcentrados para la más eficaz atención y eficiente prestación de los servicios públicos.

POR TANTO:

DECRETA:

La siguiente,

LEY DE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
(ENAG)

### CAPITULO I

#### CONSTITUCION Y FINALIDADES

ARTICULO 1.-Créase la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), como un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera

ARTICULO 2.-La Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) se constituye para editar el Diario Oficial La Gaceta, leyes, reglamentos y demás actos administrativos de carácter general, así como, para prestar al sector público y privado servicios de edición, de impresión y de las artes gráficas en general.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACION

ARTICULO 3.-Son órganos de la Empresa:

- 1) El Consejo de Administración;

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Págs.
DECRETO No. 23-99.....	1-3
Marzo, 1999	
DECRETO No. 174-98.....	13
Mayo, 1998	

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 022-98, 020-98.....	13-15
Septiembre, 1998	

### SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 913-96.....	15-16
Septiembre, 1996	

## AVISOS

2) La Gerencia; y,

3) La Auditoría Interna;

ARTICULO 4.-El Consejo de Administración estará integrado así:

1) Un (1) Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien la presidirá;

2) Un (1) Representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;

3) Un (1) Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes;

4) Un (1) Representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,

5) Un (1) Representante de los trabajadores de la Empresa.

ARTICULO 5.-Son atribuciones del Consejo de Administración:

1) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción del Gerente;

2) Nombrar los Sub-Gerentes a propuesta de la Gerencia de la Empresa;

3) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la empresa y someterlo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;

- 4) Informar trimestralmente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia sobre la gestión de la Empresa;
- 5) Conocer, evaluar y aprobar en su caso los informes financieros de ejecución presupuestaria y de los costos de producción de la Empresa que el Gerente deberá presentar mensualmente al Consejo de Administración;
- 6) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento y modificación de las tasas por publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta;
- 7) Administrar la Empresa;
- 8) Presentar al Poder Ejecutivo los Proyectos de Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de esta Ley; y,
- 9) Las demás que le señale el Reglamento.
- 8) Elaborar el Plan de Acción Anual y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;
- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Institución, proponer su reforma en su caso, y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración, velar por el buen uso y conservación de todos sus activos;
- 10) No podrá ser Gerente los propietarios o quienes tengan anexos con empresas afines a la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG); y,
- 11) Los demás que se le asignen en esta Ley y su Reglamento.

### CAPITULO III

#### PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 9.-El Patrimonio y los recursos de la Empresa estarán constituidos por:

- 1) Los bienes inmuebles, equipo, mobiliario y demás bienes corporales e incorporales que han sido asignados a la Tipografía Nacional;
- 2) Todos los ingresos provenientes de la venta de bienes y prestación de servicios a entidades públicas y privadas;
- 3) Las utilidades netas obtenidas en sus operaciones;
- 4) Las correspondientes asignaciones contenidas en el Título de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, las cuales serán transferidas a la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG), mediante cuotas trimestrales anticipadas;
- 5) Las herencias, legados y donaciones destinadas a la Empresa; y,
- 6) Las rentas a que tenga derecho.

ARTICULO 10.-LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG), depositará los ingresos provenientes de la venta de bienes y de la prestación de los servicios en Cuenta Especial, en el Banco Central de Honduras, pudiendo girar contra la misma con la firma solidaria del Gerente y el Tesorero. Asimismo, podrá colocar sus recursos ociosos en inversiones seguras y rentables.

ARTICULO 11.-De las utilidades netas de cada ejercicio, el Consejo de Administración asignará un cinco por ciento (5%) en concepto de reserva para cubrir los costos de renovación y mantenimiento de la inversión fija y para fortalecer el capital de trabajo, hasta completar un veinte por ciento (20%) del Patrimonio de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG).

ARTICULO 12.-La Auditoría Interna de la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG), estará a cargo de un Auditor, nombrado por la Contraloría General de la República, quien ejercerá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Ley respectiva.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

ARTICULO 13.-El personal que ha venido prestando sus servicios en la Tipografía Nacional, tendrá derecho preferente para ocupar los car-

ARTICULO 6.-El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Presidente a su propia voluntad o a petición de tres (3) miembros del Consejo, cada vez que lo estime necesario.

ARTICULO 7.-La Administración directa e inmediata de la Empresa estará a cargo de un Gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, seleccionado de una terna propuesta por el Consejo de Administración.

Estará obligado a rendir la caución, en la cuantía y de la calidad que establezca la Contraloría General de la República y estará auxiliado por los Sub-Gerentes y el personal que establezca el Reglamento.

El personal de la Empresa será nombrado, ascendido, trasladado o separado a propuesta del Gerente, y estará sujeto a la Ley de Servicio Civil.

ARTICULO 8.-El Gerente será la más alta autoridad Ejecutiva y tendrá las funciones siguientes:

- 1) Ejercer la representación Legal de la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG);
- 2) Dirigir el funcionamiento de la Institución y ejecutar las decisiones del Consejo de Administración;
- 3) Seleccionar el personal y suscribir los respectivos contratos de servicios profesionales o técnicos;
- 4) Elaborar y proponer al Consejo el Reglamento de esta Ley y las demás que fueren necesarios;
- 5) Solicitar la autorización del Consejo de Administración para contratar auditorías externas;
- 6) Intercambiar Información técnica con otros organismos nacionales e internacionales que desarrollen actividades similares al de la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG);
- 7) Informar al Consejo de Administración durante sus sesiones ordinarias y extraordinarias sobre la marcha de la Institución y en particular sobre su situación financiera y el logro de sus metas;



gos que requiera la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG), de acuerdo con los requisitos y perfiles establecidos por la Dirección General de Servicio Civil.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia para que con cargo al Presupuesto de la Tipografía Nacional y previo al pago de las prestaciones e indemnizaciones correspondientes, otorgue cesantía al personal no requerido.

ARTICULO 14.-Las presentes disposiciones no disminuyen los derechos que tiene el personal asignado a la Tipografía Nacional y las derivadas del régimen de jubilaciones y pensiones de los empleados públicos.

ARTICULO 15.-La Contaduría General de la República, levantará el inventario inicial de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) y hará entrega del mismo al Consejo de Administración.

ARTICULO 16.-La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, incluirá en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año de 1999, una asignación presupuestaria a favor de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), por cinco millones de Lempiras (Lps.5,000,000.00), para el financiamiento y operación inicial de la misma.

ARTICULO 17.-La Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), al momento de entrar en funciones de acuerdo al Artículo 15 de esta Ley, asume todos los deberes y derechos adquiridos por la Tipografía Nacional y ésta cesará inmediatamente en sus funciones.

ARTICULO 18.-En lo no previsto en esta Ley, la Empresa se regulará por las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 19.-El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTICULO 20.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de marzo de 1999.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

ENRIQUE FLORES VALERIANO

## AVISOS

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que cumpliendo con el Artículo 380 del Código de Comercio, a los ocho días de marzo del año en curso, en Escritura Pública número setenta y cinco (75) autorizada por el Notario Domingo Lorenzo Marín Munguía, se formó la sociedad denominada LADDILAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, seguida de sus siglas S.A. DE C.V. la finalidad de la Sociedad será principalmente la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, alquiler, de bienes muebles o inmuebles; la construcción, financiamiento de viviendas, hospedajes, posadas, hoteles de toda clase a fin de promover el turismo nacional o internacional; desarrollo y manejo de complejo turístico, manejo y operación de restaurantes, centros de diversión y otros; tenedora de bienes raíces; y en general la realización de toda clase de actos de comercio, sin limitación alguna, que sean lícitos en el país. Capital mínimo veinticinco mil Lempiras y capital máximo de cincuenta mil Lempiras. Domicilio la ciudad Puerto de Roatán, Islas de la Bahía.

Roatán, Islas de la Bahía, 20 de abril de 1999.

ADMINISTRADOR UNICO

21 A. 99



### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que cumpliendo con el Artículo 380 del Código de Comercio, a los ocho días de marzo del año en curso, en Escritura Pública número setenta y seis (76) autorizada por el Notario Domingo Lorenzo Marín Munguía, se formó la sociedad denominada DESERI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, seguida de sus siglas S.A. DE C.V. la finalidad de la Sociedad será principalmente la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, alquiler, de bienes muebles o inmuebles; la construcción, financiamiento de viviendas, hospedajes, posadas, hoteles de toda clase a fin de promover el turismo nacional o internacional; desarrollo y manejo de complejo turístico, manejo y operación de restaurantes, centros de diversión y otros; tenedora de bienes raíces; y en general la realización de toda clase de actos de comercio, sin limitación alguna, que sean lícitos en el país. Capital mínimo veinticinco mil Lempiras y capital máximo de cincuenta mil Lempiras. Domicilio la ciudad Puerto de Roatán, Islas de la Bahía.

Roatán, Islas de la Bahía, 20 de abril de 1999.

ADMINISTRADOR UNICO

21 A. 99



### AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, por este medio, se hace saber: Que en fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante Escritura Pública número treinta y uno, autorizada ante los oficios de la Notario Público GLORIA ARGENTINA CASTRO ALVARADO, en esta ciudad capital me constituí Comerciante Individual de un negocio denominado "COMERCIAL BRANY", cuya finalidad será la compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercaderías en general y en especial, compra y venta de materiales de costura, así como toda actividad lícita dentro del comercio, permitidas por las leyes de nuestro país. El domicilio principal será la ciudad de Comayagua,